



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 187

Chiriguaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR)
DE DRUMMOND LTD CONTRA CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00014-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), en concordancia con el inciso 2° del artículo 113 ibídem (*Modificado Ley 712/2001, art. 44*).

Además del demandado, este proveído se notificará al representante legal del Sindicato de Empleados y Profesionales de la Minería "SINEMPROMI", de conformidad con lo señalado en el artículo 118B del C.P.T.S.S. (*Modificado Ley 712/2001, art. 50*), toda vez que de esa organización sindical emana su fuero.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al demandado CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA, para que la conteste en audiencia pública especial.

SEGUNDO. Notifíquesele personalmente el presente auto al Presidente del Sindicato de Empleados y Profesionales de la Minería "SINEMPROMI", señor JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al demandado y al presidente de la organización sindical como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso. Este acto deberá ser impulsado por la parte activa de la litis.

CUARTO. Fíjese el quinto (05) día hábil siguiente a la fecha de notificación personal de esta providencia, para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, propondrán y decidirán las excepciones previas, se admitirá el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y se dictará la sentencia definitiva.

QUINTO. Reconózcase y téngase a la doctora MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 49.595.216 de Bosconia y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 26 de febrero de 2020 Se Notificó por
Estado N° 018 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 188

Chiriguaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE DOMINGO
SEGUNDO LAGUNA CONTRA CRISTOBAL JOSE MORALES ARRIETA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00224-00.**

Téngase como notificada personalmente la demanda por parte de CRISTOBAL JOSE MORALES ARRIETA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Martes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia preceptuada en el Artículo 72 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001*), en la que se efectuará:

- a) *Contestación de la demanda.*
- b) *Audiencia de Conciliación.*
- c) *Resolución de Excepciones previas.*
- d) *Saneamiento del Proceso.*
- e) *Fijación del Litigio.*
- f) *Decreto de pruebas.*
- g) *Práctica de Pruebas.*
- h) *Alegatos de Conclusión.*
- i) *Juzgamiento.*

Las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

Se advierte a las partes que, si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 26 de febrero de 2020 Se Notificó
por Estado N° 018 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 189

Chiriguaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA RAUL MARTINEZ ZAMORANO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00006-00.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medida cautelar de dineros depositados en entidades bancarias, incoada por la apoderada judicial del demandante visible a folio 116 del plenario; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del C.G.P., se servirá ordenar:

Decrétese el embargo y retención de los dineros que el demandado RAUL MARTINEZ ZAMORANO, identificado con C.C. N° 1.062.804.965 expedida en Becerril, tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ, Calle 7 N° 3ª-58, Sucursal La Jagua de Ibirico-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 6 N° 4-183, Sucursal La Jagua de Ibirico-Cesar.
- BANCOLOMBIA, Calle 10 N° 6 – 21, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Calle 10 N° 6-28, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cra 7 Calle 10 esquina, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 17 N° 16-51, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Cra 16 N° 15-08, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DAVIVIENDA, Calle 18 N° 15-73, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Cra 5 N° 4-47, Sucursal La Loma-Cesar.
- BANCO DE OCCIDENTE, Calle 8 N° 2-125, Sucursal Chiriguaná-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 8 N° 2-157, Sucursal Chiriguaná-Cesar.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$236.776.704 M/Cte., que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante C.I. PRODECO S.A., identificada con Nit N° 860.041.312-9, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibidem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

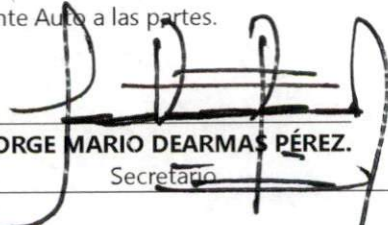
Apruébese la liquidación¹ de costas por el proceso ejecutivo elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 26 de febrero de 2020 Se Notificó
por anotación en el Estado N° 018 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Folio 117 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 190

Chiriguaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JOSE GREGORIO MENESES FERRER.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00007-00.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medida cautelar de dineros depositados en entidades bancarias, incoada por la apoderada judicial del demandante visible a folio 89 del plenario; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del C.G.P., se servirá ordenar:

Decrétese el embargo y retención de los dineros que el demandado JOSE GREGORIO MENESES FERRER, identificado con C.C. N° 12.567.521 expedida en Becerril, tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ, Calle 7 N° 3ª-58, Sucursal La Jagua de Ibirico-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 6 N° 4-183, Sucursal La Jagua de Ibirico-Cesar.
- BANCOLOMBIA, Calle 10 N° 6 – 21, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Calle 10 N° 6-28, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cra 7 Calle 10 esquina, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 17 N° 16-51, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Cra 16 N° 15-08, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DAVIVIENDA, Calle 18 N° 15-73, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Cra 5 N° 4-47, Sucursal La Loma-Cesar.
- BANCO DE OCCIDENTE, Calle 8 N° 2-125, Sucursal Chiriguaná-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 8 N° 2-157, Sucursal Chiriguaná-Cesar.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$161.175.921 M/Cte., que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante C.I. PRODECO S.A., identificada con Nit N° 860.041.312-9, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

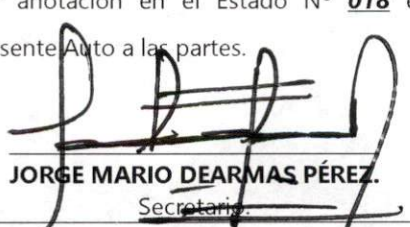
Apruébese la liquidación¹ de costas por el proceso ejecutivo elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 26 de febrero de 2020 Se Notificó
por anotación en el Estado N° 018 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 90 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 191

Chiriguaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA EVIER DAZA URIETA.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00008-00.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medida cautelar de dineros depositados en entidades bancarias, incoada por la apoderada judicial del demandante visible a folio 115 del plenario; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del C.G.P., se servirá ordenar:

Decrétese el embargo y retención de los dineros que el demandado EVIER DAZA URIETA, identificado con C.C. N° 1.064.107.405 expedida en la Jagua de Ibirico, tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTÁ, Calle 7 N° 3ª-58, Sucursal La Jagua de Ibirico-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 6 N° 4-183, Sucursal La Jagua de Ibirico-Cesar.
- BANCOLOMBIA, Calle 10 N° 6 – 21, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Calle 10 N° 6-28, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Cra 7 Calle 10 esquina, Sucursal Becerril-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 17 N° 16-51, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Cra 16 N° 15-08, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DAVIVIENDA, Calle 18 N° 15-73, Sucursal Agustín Codazzi-Cesar.
- BANCO DE BOGOTÁ, Cra 5 N° 4-47, Sucursal La Loma-Cesar.
- BANCO DE OCCIDENTE, Calle 8 N° 2-125, Sucursal Chiriguaná-Cesar.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Calle 8 N° 2-157, Sucursal Chiriguaná-Cesar.

Para su cumplimiento, y con fundamento en el artículo 298 del C.G.P., una vez publicado este proveído, comuníquese esta orden judicial a los Gerentes y/o Directores de las oficinas de las entidades bancarias mencionadas, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$52.917.193 M/Cte., que deberá consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial N° 201782032001 en el Banco Agrario de Colombia de Chiriguaná (Cesar), y en favor de la demandante C.I. PRODECO S.A., identificada con Nit N° 860.041.312-9, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

Recuérdesele el contenido del artículo 1387 del Código de Comercio. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden judicial sin sustento legal alguno, acarrea la imposición de las sanciones establecidas por el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem, que al tenor indica: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales"*.

Apruébese la liquidación¹ de costas por el proceso ejecutivo elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DIAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 26 de febrero de 2020 Se Notificó
por anotación en el Estado N° 018 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Folio 116 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 192

Chiriguaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WALLDRICK NATANIAL
WILLOUGHBY MONTERO CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00015-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de C.I. PRODECO S.A., señor JOHN MARK MCMANUS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en las direcciones de la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P. Este acto es impulsado por la parte activa de la litis.

TERCERO. Reconózcase y téngase al doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.613.776 expedida en Valledupar-Cesar y portador de la Tarjera Profesional de abogado N° 215.280 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 26 de febrero de 2020 Se Notificó
por anotación en el Estado N° 018 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.